



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 18 SEP. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 402-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 21/08/2020, Cédula de notificación judicial N° 15661-2020-JR-CI de fecha 10/08/2020, anexando Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 29/10/2019 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00092-2019-0-0301-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por FLORENCIA, PARIONA VDA DE SOSA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el reconocimiento favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base dos remuneraciones (o pensiones) totales integrales, que percibía a la fecha del fallecimiento de su señora madre;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00092-2019-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por FLORENCIA PARIONA VDA DE SOSA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 27/10/2019, **declara: "FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por FLORENCIA PARIONA VUIDA DE SOSA, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones (o pensiones) totales o integrales cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integrales), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre (dieciocho de julio del dos mil dieciocho), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...);"**

Que, por Resolución N° 08 de fecha 15/01/2020, que contiene la Resolución **Declara Consentida** el auto final número siete (sentencia) en todos sus extremos, en consecuencia, en ejecución de sentencia **REQUIERASE** a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones (o pensiones) totales o integrales cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integrales), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre (dieciocho de julio del dos mil dieciocho), con la deducción de lo ya pagado





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



de ser el caso; en consecuencia, la demandan deberá cumplir con el pago de los reintegros más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139º, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125º sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por la administrada FLORENCIA PARIONA DE SOSA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho;

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso administrativo de apelación presentado por FLORENCIA PARIONA DE SOSA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que declara improcedente la solicitud de pago del subsidio por luto y gastos de sepelio de dos remuneraciones totales integras por el fallecimiento de su progenitora Vicenta Ccahuana Vilcatoma Viuda de Pariona, cuyo deceso se produjo el día 18 de julio del 2018 denegada por la referida Resolución Directoral N° 12412-2018-DRE; todo en ejecución de sentencia (...);

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Séptimo considerando (sobre el marco normativo) de la sentencia de primera instancia emitida en el expediente judicial N° 00092-2019-0-0301-JR-CI-02 que precisa *"Que, estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como se advierte del marco jurisprudencial de la presente resolución, los subsidios por fallecimiento (luto, y gastos de sepelio, deben ser otorgados casa uno de ellos en la sima equivalente a dos remuneraciones totales, vale decir integras. Siendo ello así, el acto administrativo que causo estado, es decir, la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que corre a fojas ocho y nueve, ha sido expedida contraviniendo los artículos 142, 144, 145 y 149 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriéndose de esta manera en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En consecuencia, corresponde sancionar la nulidad total*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización a la Salud”



353

de dicho acto administrativo; asimismo corresponde sancionar la nulidad total de dicho acto administrativo; asimismo, corresponde ordenar que la demandada Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo, absolviendo el recurso administrativo de apelación interpuesto por la ahora demandante en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, disponiendo que a la demandante se le reconozca el pago del incentivo de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento del quien en vida fue su progenitora Vicenta Ccahuana Vilcatoma viuda de Pariona, en base a la remuneración total o íntegra (dos remuneraciones totales o íntegras por cada uno); mas el pago de los intereses legales, que constituyen una consecuencia del no pago oportuno del íntegro de los subsidios demandados, conforme a lo previsto por los artículos 1242, 1245 y 1249 del Código Civil);

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ha sido expedida contraviniendo el artículo 142°, 144°, 145° y 149° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ello por cuanto el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prevé una consecuencia jurídica que se adapta mejor al supuesto de hecho planteado, es decir, se adapta mejor al derecho que ha adquirido la parte demandante (subsidio por luto y gastos de sepelio los mismos que deben otorgarse sobre la base de la remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre del año 2019, y Resolución N° 08 de fecha 15 de enero del 2020 (Auto que declara Consentida y Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 402-2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 21 de agosto del 2020, concluye que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el extremo que se refiere a la demandante **FLORENCIA, PARIONA VIDA DE SOSA**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **FLORENCIA PARIONA VDA DE SOSA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1412-2018-DREA** de fecha 24 de octubre del 2018, reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones (o pensiones) totales o integras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre Vicenta Ccahuana Vilcatoma Viuda de Pariona, (dieciocho de julio del dos mil dieciocho), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso), conforme a los artículos 142°, 144°, 145° y 149° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en cumplimiento de la Sentencia y Auto de Requerimiento del **Expediente Judicial N° 00092-2019-0-0301-JR-CI-02**, de proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
Gerente General
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



ROBJ/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog.

